

Hoy Jueves

5 de Setiembre de 1833.



# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid.

Por Don Antonio Lopez de Salazar, Escribano de Cámara del

Real y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Excmo.

Señor Capitan General Presidente de esta Chancillería la Real or-

den, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo,

son del tenor siguiente:

Real orden.—Consejo Real.—Excmo. Señor: El Excmo. Se-

ñor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del

Reino con fecha 2 del actual ha comunicado al Consejo por medio

del Excmo. Señor Duque Presidente del mismo la Real orden si-

guiente:—Excmo. Señor:—El Rey nuestro Señor se ha enterado

de lo que informa la Direccion general de Minas con fecha de 20

del pasado acerca de una exposicion de los fabricantes de Loza de

pedernal en Barcelona, Ferrer, Mañor y compañía, que solicitan

se les conceda la facultad de hacer libremente calicatas para descu-

brir, reconocer y beneficiar las producciones minerales empleadas

más principalmente en esta clase de manufactura. S. M. se ha he-

cho tambien cargo de que el objeto de su pretension guarda ana-

logía con lo que se halla dispuesto en Real orden de 6 de Marzo

del año último, respecto al aprovechamiento de las piedras litográ-

ficas; y deseando que aquel apreciable ramo de industria llegue en

España al grado de perfeccion de que es susceptible, y que el apre-

vechamiento de los minerales necesarios para su fabricacion no encuentre obstáculo alguno por miras mal entendidas de interés particular, respetándose al mismo tiempo los derechos de propiedad de los dueños de los terrenos, se ha dignado resolver S. M. lo siguiente: 1.º Los naturales de estos Reinos, y los extranjeros naturalizados ó avencindados en ellos, estan facultados para hacer las calicatas que les convinieren con el fin de descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, las aluminosas, las arcillas plásticas y magnesianas y las tierras y piedras refractarias que tienen aplicacion á la alfarería y fabricacion de loza de todas clases, previa la correspondiente licencia de las Justicias de los pueblos á que pertenezcan los terrenos: 2.º Si de sus resultas encontraren estas sustancias minerales á propósito para el fin indicado, ya sea en terrenos realengos, comunales ó concejiles, ya en los de particulares, pedirán á las mismas Justicias la demarcacion del que necesitan; que podrá ser un cuadrado de cien varas de lado, ó la superficie equivalente de diez mil varas cuadradas, si les conviniese otra figura, ó finalmente la parte de esta área que estimen suficiente al intento: 3.º Para indemnizar al dueño del terreno se le pagará previamente por los que entren á beneficiarlo el valor del que se le inutilice, y además un cinco por ciento de la suma de los productos que saquen de él en reconocimiento del derecho de propiedad. De Real orden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia del Consejo tenga el debido cumplimiento. Publicada en el Consejo la preinserta Real orden acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniqué á las Audiencias y Chancillerías del Reino. En su consecuencia lo participo á V. E. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia, la de esa Real Chancillería y efecto expresado; sirviéndose se darne aviso del recibo para su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1833.—Excmo. Señor:—Don Antonio Lopez de Salazar.—Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.—*Providencia.*—Gúrdese y cúmplase, y para que tenga efecto pásese copia autorizada al Editor del Boletín oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las ca-

pitales de las que comprende el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los Corregidores á las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva comprension con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Así lo acordaron, S. S. el Señor Regente y Señores:—*Vela.*—*Ruano.*—*Cuesta.*—*Zengotita.*—*Ayala.*, en el celebrado en 22 de Agosto de 1833, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico.—Rubricado:—Don Francisco Simón y Moreno.

Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 24 de Agosto de 1833.—Por ausencia del Secretario de Acuerdo, Don Blas María Alonso Rodríguez.—Sr. Editor del Boletín oficial de la Ciudad y Provincia de Segovia.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Superintendente General de Policía del Reino en fecha 21 del próximo pasado me dice lo que sigue:

*Circular.*—A fin de evitar que los desertores franceses se alejen del camino que les designe los pasaportes que se les espiden por la Embajada de su Nacion, comunicará V. las órdenes oportunas á todos los Subdelegados subalternos, encargados y demas dependientes de Policía de la comprension de esa Provincia, para que en todos los refrendos que sea necesario poner en los pasaportes de dichos extranjeros se marquen los pueblos por donde deben pasar, y no permitan que se separen de la ruta que se les señale, cuya disposicion es conforme á lo dispuesto por el Señor Embajador de S. M. C.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Setiembre de 1833.—Mariano Fernández Montoya.—Sres. Alcaldes encargados de Policía de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia.—El Illmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino me dice con fecha 26 de Agosto último lo si-

guiente. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice con fecha 22 del actual lo que sigue. -- Illmo. Señor. -- Conformándose el REY N. S. con lo propuesto por V. I. en 17 del actual se ha servido S. M. aprobar el remate del Boletín oficial de la Provincia de Segovia hecho en D. Carlos García de la Torre, por el tiempo de dos años y precio de ocho reales tres y medio mrs. mensuales, saliendo dos dias á la Semana. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. -- Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándola á esa Contaduría principal á la que hará V. S. responsable de la exactitud del pago de los trimestres vencidos de las suscripciones de los pueblos; -- previniendo á estos que desde el primer dia en que reciban el Boletín, cesen en el abono de las Veredas que por cualquier concepto puedan dirigirseles. --

Y la inserto á VV. para su inteligencia, y á fin de que por todo el presente mes hagan efectivos en la Contaduría principal de Propios sus respectivos pagos de 24 reales y diez y medio maravedís correspondientes al trimestre que principió en 1.º de Julio último; en el concepto que los pueblos que no lo hubiesen verificado así, sufrirán los apremios que indefectiblemente expediré á primeros de Octubre próximo; pues que no es justo que dejen de corresponder debidamente á los beneficios que el REY N. S. les ha dispensado con el establecimiento del Boletín oficial exonerándoles de los excesivos gastos que les causaban las continuas Veredas. -- Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Setiembre de 1833. -- Eusebio de la Barcena. -- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

**Precios de granos.**  
 Trigo de 34 á 40 rs. -- Cebada de 19 á 20. -- Centeno de 18 á 19. -- Garbanzos de 70 á 80.

**Nota.** En el Boletín del dia 2 del presente mes se padeció la equivocacion de señalarle con el número 18, debiendo ser el 19.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.